

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de a Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Diciembre de 1889.)

Seccion segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Visto el expediente instruido á consulta del Presidente y Fiscal de la Audiencia de Madrid acerca de la inteligencia que deba darse al art. 46 de la ley de 20 de Abril de 1888, consulta elevada á este Ministerio con motivo de la suspension de varios juicios por falta de número suficiente de jurados para el sorteo:

Considerando que la tramitacion establecida por el mencionado art. 46 para la citacion de los jurados, debe observarse en todos los casos, esto es, lo mismo cuando aquellos resi-

dan fuera de la poblacion donde tiene su asiento la Audiencia que cuando estén domiciliados en la poblacion misma, porque la ley no distingue ni permite que se establezcan diferencias, y porque al disponer la citacion por medio de los Juzgados municipales adopta un sistema general enlazado con el último trámite de la citacion, que surte y ha de surtir efectos ulteriores:

Considerando que ese último trámite está contenido en el art. 51 de la ley, según el cual los Jueces municipales deben acreditar por medio de certificacion la muerte del jurado que hubiese fallecido, por medio de reconocimiento facultativo el impedimento por razón de enfermedad, y por medio de declaracion de la persona que recibe la notificacion en defecto del citado, la ausencia de aquel cuyo regreso oportuno no se espere; diligencias todas interesantísimas que no pueden practicarse más que ante la Autoridad judicial:

Considerando, por tanto, que el referido art. 46 de la ley no admite interpretacion ni restriccion alguna, y que no debiéndose la suspension forzosamente acordada por falta de suficiente número de jurados, á lo dilatorio del procedimiento para las citaciones, es preciso buscar en otra parte la explicacion de las dificultades surgidas, y procurar el remedio

más racional y adecuado dentro del texto y recto espíritu de la ley:

Considerando que el expediente formado sobre el asunto por el Presidente de la Audiencia de Madrid, pone de manifiesto que la causa que impidió la constitucion del Tribunal en los días señalados, no fué otra que la falta de citacion de todos los designados en el sorteo preliminar, puesto que los citados concurrieron al acto con leves excepciones:

Considerando que del examen de las causas diversas por las que tales citaciones no pudieron hacerse, se deduce que el defecto reside, no ya en el acto de la prestacion del servicio, sino en los medios con que necesariamente hubo de prestarse, esto es, en las listas, que son deficientes para asegurar la marcha regular y ordenada del servicio:

Considerando que esa deficiencia ha de provenir del hecho de no haberse atendido en la formacion de las primeras y segundas listas, pero muy particularmente en las segundas, á las especialísimas circunstancias que concurren en las grandes capitales, y más en Madrid, donde existe numerosa poblacion ambulante para determinados efectos, cuyo domicilio real no corresponde al que oficialmente tienen asignado, haciéndose con ello punto menos que imposible, ni formar listas verdaderas sin la adopcion de prudentes precauciones, ni convocar con éxito á los cabezas de familias cuyo paradero resulta inaveriguable á los seis meses de haberse formado las primeras listas:

Considerando que, aunque las últimas tengan el carácter de definitivas no deben considerarse como inmutables, porque la ley previsora ha querido, por el contrario, tenerlas abiertas para una constante y justificada depuracion, como lo demuestra la simple lectura de los artículos 34 y 44, según los cuales deben ser baja en ellas los jurados que incurriesen en alguno de los casos de incapacidad é incompatibilidad á que se refieren los artículos 10 y 11:

Considerando que, aunque entre ellos nose haga mencion expresa de los casos de fallecimiento, cambio de domicilio, ausencia ó ignorado paradero, constituyendo realmente un impedimento físico, cabe dentro del espíritu de la ley que el jurado que se halle en una de

esas situaciones sea baja en el sorteo para la convocatoria prevenida en el art. 44:

Considerando que este trabajo de depuracion de las listas, realizado con constancia y en debida forma, á medida que las incapacidades se pongan de manifiesto, si no consigue hacer desaparecer todos los inconvenientes, impedirá al menos que se repitan con frecuencia, siempre deplorable, las suspensiones de los juicios:

Considerando que aunque en las poblaciones en que existen dos ó más Juzgados con un cuerpo general de jurados, común á todos los distritos, cualquiera de sus Jueces es competente para citarlos, la experiencia, sin embargo, aconseja como conveniente que á cada Juez municipal se encargue la citacion de los que en las listas figuren domiciliados en su respectivo distrito, porque así apreciará cada uno los efectos del procedimiento empleado en la formacion de las listas, pudiendo perfeccionarlo, y porque con mayor conocimiento del movimiento de poblacion en cada período, podrá más fácilmente cumplir con el precepto contenido en el art. 51 de la ley:

Considerando, por último, que para mayor seguridad y garantía, y como complemento del período preliminar á la constitucion del Jurado, conviene que el Tribunal de derecho exija antes del día señalado para la vista el que conste en la causa que se han hecho debidamente las citaciones á los jurados;

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los jurados convocados para constituir Tribunal serán citados por los Jueces municipales en la forma prevenida en el art. 46 de la ley de 20 de Abril de 1888, aunque tengan su domicilio en la misma poblacion donde reside la Audiencia que los convoque.

2.º En las poblaciones donde haya un sólo cuerpo de jurados, común á todos los distritos judiciales en ellas situados, será competente cualquier Juez municipal para llevar á efecto las citaciones; pero en interés del mejor servicio, se encomendará á cada Juez la citacion de los jurados que figuren domiciliados en sus respectivos distritos, salvo cuando circuns-

tancias especiales aconsejen lo contrario.

3.º Los Jueces municipales cuidarán de observar fielmente lo dispuesto en el art. 34 de la citada ley, y los Tribunales lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 44, á fin de que, depurándose en debida forma las listas definitivas, se evite en cuanto sea posible que entren en el sorteo á que se refiere su primer párrafo personas incapacitadas para constituir el Jurado.

4.º Los que hubieren fallecido, hubiesen cambiado de vecindad ó se hubieren ausentado de su domicilio á ignorado paradero serán baja en las listas definitivas, á cuyo fin los Jueces municipales acreditarán estos extremos tan pronto como de ellos tengan noticia, remitiendo los comprobantes al Presidente de la Audiencia. En el caso de aparecer esos hechos en el acto de la citacion del jurado, se acreditará la defuncion por certificacion del Registro civil, y los demás hechos por declaracion de las personas que deban recibir la cédula de citacion, todo conforme á lo prevenido en el art. 51 de la ley.

5.º En la rectificacion anual de las listas de jurados se cuidará de no incluir en las primeras listas si no á las personas, que reuniendo las condiciones legales, tengan realmente su morada en el lugar donde aparezcan vecindados; y al verificarse la eleccion para formar las segundas listas, se cuidará igualmente de que recaiga en las personas más aptas bajo todos conceptos, prefiriéndose en igualdad de circunstancias á las que por sus antecedentes y modo de vivir ofrezcan mayores probabilidades de ser encontradas en su domicilio el dia en que sean convocadas para constituir Tribunal.

6.º Los Jueces municipales, tan pronto como llegue á su noticia el cambio de domicilio de cualquiera de los jurados comprendidos en las listas, lo participarán al Presidente de la Audiencia.

7.º El Tribunal de derecho exigirá, antes del día señalado para la vista del juicio, que conste en la causa que se han hecho debidamente las citaciones á los jurados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Jueces de instruccion y municipales de ese territorio y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 11 de Diciembre de 1889.—*Canalejas y Méndez*.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....

(*Gaceta del 14 de Diciembre de 1889.*)

Seccion cuarta.

Núm. 2123.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

De la villa de Cigales ha desaparecido de la casa conyugal desde el día veintinueve de Noviembre último Bruna Vazquez Alonso, esposa de Juan Villanueva, sin que hasta la fecha su familia haya podido averiguar su paradero.

En su vista, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, practiquen las diligencias necesarias con el fin de averiguar el sitio en donde pueda hallarse aludida Bruna, y caso afirmativo participarlo á este Gobierno civil.

Valladolid 18 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, *Juan B. Avila*.

Señas de Bruna Vazquez.

Edad 34 años, estatura regular, pelo negro, color moreno pálido, nariz regular, barba regular, es cargada de espalda; viste pañuelo morado á la cabeza, abrigo corto de cubica, falda estameña color café, botas usadas, pendientes de plata redondos, manton de ocho puntas de lana color oscuro con rayas negras.

Núm. 2122.

Comision de Evaluacion y Amillaramiento de Olmedo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo ejercicio económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto en la Administracion Subalterna de Hacienda, Plazuela de San Andrés número 1, donde se hallan las oficinas, por término de 15 días, á contar desde la insercion del presente, en el *Boletin oficial* de la provincia, para que en dicho plazo presenten

los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Olmedo 16 de Diciembre de 1889.—El Administrador, Eduardo Urbano Escobar.—El Interventor, José Gomez.

Seccion quinta.

NUM. 2119.

Don Crisanto Posada Galbán, Juez de primera instancia de Villalon y su partido.

Por el presente hago saber: Que por consecuencia de autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Alvaro Rodriguez Delgado, vecino de Ceinos, representado por el Procurador D. Aquilino Gonzalez Gonzalez, sobre reclamacion de pesetas, contra los herederos de D. José Herrero Marban, vecino que fué de Urones de Castroponce, se anuncia la subasta de las fincas siguientes:

1.^a Una tierra en término de Urones, á do llaman la Laguna, de cabida de dos fanegas, linda al Oriente con la calle pública, Mediodía con la del Sr. Conde de Castroponce, Poniente con otra del mayorazgo de Martin Fernandez y Norte con la senda; tasada en seiscientas ochenta pesetas.

2.^a Otra tierra en dicho término, al camino que llevan los de Villagrà á Mayorga, de una fanega y ciento cincuenta y cinco estadales, linda al Oriente con camino que vá de Urones á Castrobol, Poniente tierra de Retoría que hoy poseen los herederos de Manuel Daniel, Mediodía camino que dirige de Mayorga á La Union, y Norte con tierra de Manuel Velasco; tasada en ciento veinte pesetas.

3.^a Otra tierra en dicho término, al pago de Valverde ó Prado, de cuatro fanegas y ciento setenta y dos estadales, linda al Poniente con tierra de la Encarnacion de Mayorga, Mediodía con otra de Santos Castañeda, al Oriente con tierra de Casilda Olmos, y Norte con la de José Fernandez; tasada en seiscientas ochenta y cinco pesetas.

4.^a Otra tierra en dicho término, al camino que llevan los de Villagrà á Mayorga, como se vá á la izquierda, titulada la Bestia, de cuatro fanegas, linda al Oriente con tierra de Lorenzo Martinez que antes fué de la fábrica del Salvador, Poniente otra de San Bartolomé que goza Manuel Valdivieso, Mediodía camino

de Villagrà á Mayorga y Norte tierra de don Manuel Daniel; tasada en quinientas veinte pesetas.

5.^a Otra tierra en expresado término y raya antes de Villagrà hoy La Union, de cabida de cinco fanegas, linda Oriente tierra de Eusebio Cuadrado, Mediodía con otra de herederos de Francisco Sevillano, Poniente raya de La Union y dos cotos de la misma raya, y Norte con tierra de Marcelo Olmos; tasada en seiscientas treinta pesetas.

6.^a Otra tierra en expresado término, á la Fuente Buena, de dos fanegas y sesenta y seis palos, linda al Oriente con tierra de la Encarnacion de Mayorga, Mediodía otra de la cofradia de la Cruz, Poniente y Norte con tierra de herederos de Martin Fernandez; tasada en quinientas treinta y seis pesetas.

7.^a Otra tierra en igual término, al camino de Villagrà, hoy La Union, de una fanega y cincuenta y cuatro estadales, linda Oriente con tierra de Manuel Daniel, Mediodía camino de Villagrà, Poniente con la de herederos de Matías Fernandez, y Norte tierra de Estanislao Martinez; tasada en ciento cuarenta pesetas.

8.^a Otra tierra en referido término, á la Taruga, de dos fanegas y ochenta y cuatro estadales, linda al Oriente con tierra del Conde, Poniente con el prado de la Taruga, que hoy lleva Manuel Rodriguez, Mediodía y Norte con la senda; tasada en setecientas pesetas.

9.^a Otra tierra en dicho término, llamada la del Monte, de cuatro fanegas, ciento cuarenta y nueve palos, linda Oriente con tierra de Manuel Daniel, antes de la Capellanía de Melgar, Mediodía tierra de Estanislao Martinez, antes del Hospital de Villoriente, Poniente con tierra de herederos de Ramon Velasco, antes de Francisco Fernandez, y Norte el Monte; tasada en quinientas treinta pesetas.

10. Un huerto en término de Urones, inmediato á la poblacion, á la salida de ella para Valdunquillo, de un celemin, linda Oriente con huerto de Martin Fernandez, Mediodía con era de esta pertenencia, Poniente y Norte con la Peñica; tasado en setenta pesetas.

11. Otra tierra en igual término, á la senda Tardaja, de dos fanegas, ochenta y dos estadales, linda Oriente y Norte con tierra de Estanislao Martinez, Mediodía y Poniente con

tierra de herederos de Martín Fernández; tasada en setecientos veinte pesetas.

12. Otra tierra en el mismo término, á Buena Vista, de seis fanegas, ciento sesenta estadales, linda Oriente, Mediodía y Poniente con tierras de Manuel Daniel, y Norte con el camino de Buena Vista; tasada en seiscientos cuarenta pesetas.

13. Una era de pan trillar en término de dicho pueblo, contigua al mismo, como se sale para Valdunquillo, de cabida de dos fanegas, linda al Oriente con calle pública que sale para Valdunquillo y casa de Manuel Díez, Mediodía con servicio público, Poniente con camino que dirige á Becilla y Norte con el huerto anterior; tasada en mil trescientas pesetas.

14. Otra tierra en igual término de Urones, á dó llaman Gordaliza, de doscientos diez y ocho estadales, linda Oriente con tierra de la Cruz, hoy de Julian Martínez, Norte y Mediodía con tierra de José Fernández y Poniente camino de Gordaliza; tasada en cuarenta y ocho pesetas.

15. Otra tierra en el mismo término y pago de la anterior, más hácia el monte, de dos heminas, linda Oriente con tierra de Prudencio Castañeda, Mediodía senda ó reguera de la Gordaliza, Poniente tierra del Conde, y Norte con tierra de Martín Daniel, antes de la Iglesia de Santa María de Becilla; tasada en sesenta y dos pesetas.

16. Otra tierra en dicho término y pago que la anterior, como se vá al monte á la derecha, de tres fanegas ciento cuatro estadales, linda Oriente con tierra de la Encarnacion de Mayorga, Mediodía, Poniente y Norte con tierra de Baldomero Fernández; tasada en trescientas veinte pesetas.

17. Otra tierra en el propio término, á la reguera de Valverde, de cuatro fanegas y cuarenta y cuatro estadales, linda Oriente y Mediodía con tierra de D. José Herrero, Poniente otra de José Fernández y Norte otra de Miguel Fernández; tasada en seiscientos treinta pesetas.

18. Otra tierra en el mismo término, á la Cuesta del Moro, de cabida de cinco fanegas, ciento veinticinco estadales, linda Oriente con senda de Urones á Castroponce, Mediodía con tierra de Manuel Daniel, Poniente con tierra

de Santos Paniagua y Norte con otra de Atanasio Velasco; tasada en cuatrocientas veinte pesetas.

19. Otra tierra en el mismo término, entre Tesos, de ochenta y siete estadales, linda Oriente con tierra de José Herrero, Mediodía con otra de herederos de Pío Valdivieso, Poniente con tierras del Conde y Norte con otra de Luis Rodríguez; tasada en veintiocho pesetas.

20. Otra tierra en el mismo término, á Mata hijos y raya de Becilla, de cabida de dos fanegas y ciento veinticinco estadales, linda Oriente con tierra de Santos Castañeda, Mediodía con tierra de Lucas Fernández, Poniente y Norte con otra de Atanasio Rubio; tasada en doscientas treinta pesetas.

21. Otra tierra en el mismo término, á Carretrabos, de cinco fanegas y ciento ochenta y cinco estadales; linda Oriente y Mediodía con tierra de Estanislao Martínez, Poniente con tierra de Manuel Basante, aniversario de Bolaños, y Norte con la de herederos de Francisco y María Fernández; tasada en ciento ochenta pesetas.

22. Otra tierra en el propio término, á la reguera de la Monja, de cinco fanegas y ciento setenta y cinco estadales, linda Oriente con tierra de Manuel Rodríguez, Mediodía con senda de la Tardaja, Poniente con tierra de Manuel Velasco y Norte otra del Sr. de Castilla; la divide la reguera del pago; tasada en seiscientos diez pesetas.

23. Otra tierra en el referido término á Manzanares, de dos fanegas, linda Oriente con tierra del Sr. de Villagrà, Mediodía otra de Dionisio Modino, Poniente y Norte con tierra de la Iglesia del Salvador; tasada en doscientas cuarenta pesetas.

24. Otra tierra en el mismo término, á Aradillas, de cabida de sesenta y cuatro áreas, sesenta y una centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros, linda Oriente con tierra de Manuel Daniel, Mediodía con camino que dirige á Villalon, Poniente con tierra de Manuel Valdivieso, y Norte con tierra de Vicente Escudero; tasada en doscientas diez pesetas.

25. Otra tierra en término de Villalogan, jurisdiccion de Mayorga, donde llaman Candonio, de seis heminas, linda Oriente con tierra de Felipe Alonso, Poniente con tierra de José Herrero, Mediodía otra de Manuel Daniel, y

Norte con la de José Rodríguez, tasada en doscientas ochenta pesetas.

26. Otra tierra en el mismo término de Urones, á la Gordaliza, de catorce heminas, linda Oriente con tierra de José Fernandez, Mediodía con la senda de la Gordaliza, Poniente y Norte con tierra de José Herrero; tasada en seiscientos sesenta pesetas.

27. Otra tierra en el mismo término, titulada Pasmosas, de cuatro heminas y media, linda Oriente tierra de Vicente Velasco, Mediodía otra de Atanasio Rubio, Poniente con tierra de la Señora Marquesa de Inicio, Norte con otra de Manuel Daniel; tasada en ciento treinta pesetas.

28. Otra tierra en el mismo término, donde llaman Valverde, de dos heminas, linda Oriente con tierra de Atanasio Velasco, Mediodía y Poniente con tierra de José Fernandez, y Norte con otra de José María de Olmos; tasada en noventa y cinco pesetas.

29. Otra tierra en el mismo término á Asnales, de siete heminas, linda Oriente y Norte con tierra de Manuel Daniel, Mediodía otra de Plácido Fernandez, y Poniente con otra de Miguel Castañeda; tasada en doscientas ochenta y cinco pesetas.

30. Otra tierra en el mismo término, á las bodegas, de seis heminas, linda Oriente con tierra de José Herrero, Poniente y Mediodía las bodegas, y Norte con tierra de dicho Herrero; tasada en trescientas pesetas.

31. Otra tierra en el mismo término, llamada el Espinal, de siete heminas, linda Oriente y Norte con tierra de José Herrero, Mediodía tierra del Sr. Conde, y Poniente con la senda de la Calera; tasada en doscientas cuarenta pesetas.

32. Otra en Villalogan, jurisdiccion de Mayorga, al pago de la Higuera, de siete heminas, linda Oriente y Mediodía con tierra de Casimiro Fernandez, Norte con majuelo de Vicente Castañeda, vecino de Villavicencio, y Poniente con viña de herederos de Bernardo Paniagua; tasada en doscientas noventa pesetas.

33. Otra tierra en el mismo término á la Solombria ó Sombria, de seis heminas y media, linda Oriente con partija de Hipólito Perez, por su mujer, Mediodía con otra de Felipe Alonso, Poniente partija de D. Nicasio Ro-

driguez, y Norte con tierra de Lorenzo Martinez; tasada en trescientas diez pesetas.

34. Otra tierra en término de Becilla, al pago de carre-Urones, de cuatro fanegas, cuatro estadales, linda Oriente con tierra de Manuel Daniel, Mediodía otra de Manuel Castañeda, Poniente otra de Juan Valbuena, y Norte con tierra de D. Francisco Caracciolo Soto; tasada en cuatrocientas veinte pesetas.

35. Otra tierra en término de Villalogan, á la Higuera, de cuatro heminas, dos celemines y dos cuartillos, linda Oriente con tierra de la Capellanía de los Rubios, Poniente otra de D. Alvaro Rodriguez, Norte con otra de Manuel Daniel, y Mediodía con tierra partija; tasada en ciento ochenta pesetas.

36. Otra tierra en término de Urones, á las cuestas del prado, de seis heminas, linda Oriente con tierra de Atanasio Rubio, Mediodía otra de Manuel Daniel, Poniente tierra de herederos de Martín Fernandez, y Norte otra de Lucas Fernandez; tasada en quinientas veintiocho pesetas.

37. Otra tierra en término de Urones, á los Gosnes, de diez celemines y medio, linda Oriente con tierra de Luis Rodriguez, Mediodía otra de Manuel Daniel, Poniente y Norte con tierra de José Herrero; tasada en noventa pesetas.

38. Una casa sita en el casco de dicha villa de Urones, calle que guía al Salvador, no constando su número, linda por la derecha con partija de Isidro Herrero Castañeda, izquierda calle y reguera de la Peñica y por la espalda con calle de las Eras, compuesta de habitaciones altas y bajas, cuadra, corral y horno; tasada en tres mil cuatrocientas pesetas.

39. Una tierra al camino de la Fuente buena, es pico, de cinco heminas, linda al Oriente con senda que guía á la fuente, Mediodía con rotura de Fulgencio Cano, Poniente con tierra del Conde de Catres, y Norte con camino de Mayorga; tasada en quinientas veinte pesetas.

40. Otra tierra como la anterior en término de Urones, titulada la Redonda, de tres fanegas, linda Oriente con bodegas de San Pelayo, Mediodía con camino de Becilla, Poniente con el reguero, y Norte con sendero servidumbre de las bodegas y cañada concejil; tasada en mil ochocientas pesetas.

41. Otra tierra en dicho término á las MUNDANAS bajas, de once heminas, linda Oriente con otra de D. Angel de la Riva, Mediodía otra de D. Alvaro Rodriguez, Poniente con la de D. Guillermo Polanco, y Norte con la de Victorino Daniel; tasada en ochocientas veinte pesetas.

42. Otra tierra en dicho término, al Pie tuerto, de nueve heminas, linda Oriente con partija de herederos de Antonio Herrero, Mediodía tierra de D. Angel de la Riva, Poniente con la de herederos de Isidoro Fernandez, y Norte con la de los de Lorenzo Martinez; tasada en seiscientas veinte pesetas.

43. Otra tierra en el mismo término, titulada de las Tobas, de tres heminas, linda Oriente con otra de D. Guillermo Polanco, Mediodía camino de Mayorga, Poniente partija de Filomena Fernandez, y Norte otra de D. Angel de la Riva; tasada en ciento diez pesetas.

44. Otra tierra en el mismo término, en Aradillas, de seis heminas, linda Oriente con otra de D. Alvaro Rodriguez, Mediodía con la de Froilán Mayor, Poniente con otra de José Paniagua, y Norte tierra de Juan Escudero; tasada en trescientas cuarenta pesetas.

45. Otra tierra en el mismo término, que hoy es bacillar, al pago de las Cuestas, de nueve heminas, linda Oriente con tierra de Antonio Rodriguez, Mediodía con la de Celiano Daniel, Poniente y Norte con otra de D. Guillermo Polanco; tasada en ochocientas diez pesetas.

46. Otra en el mismo término, al camino de Valdunquillo, de cuatro heminas, linda Oriente con otra de D. Alvaro Rodriguez, Mediodía con el camino de Valdunquillo, Poniente con la del Conde de Castroponce, y Norte con otra de Celiano Daniel; tasada en trescientas sesenta pesetas.

47. Otra tierra en el mismo término, á los Hoyos, de tres heminas, linda Oriente y Mediodía con tierra de Atanasio Velasco, Poniente con la de Gregorio Rodriguez, y Norte con la de D. Manuel San Juan; tasada en quinientas sesenta pesetas.

48. Otra tierra en el mismo término, al camino de Gordoncillo, de seis heminas, linda Oriente con otra de Gregorio Rodriguez, Mediodía con la de herederos de Baltasar Sevi-

llano, Poniente con otra de D. Alvaro Rodriguez, y Norte con la de Martin Daniel; tasada en cuatrocientas treinta pesetas.

49. Otra tierra en el mismo término, á Valverde, de quince heminas, linda Oriente con otra de D. Alvaro Rodriguez, Mediodía con la de Celiano Daniel, Poniente con otra de D. Angel de la Riva, y Norte con la de Martin Daniel; tasada en setecientas noventa pesetas.

50. Otra tierra en el mismo término, al camino de Gordoncillo, de diez heminas, á la Cruz, linda Oriente con otra de Atanasio Velasco, Mediodía con la reguera y tierra de Don Alvaro Rodriguez, Poniente con el camino de Gordoncillo, y Norte con tierra de Robustiano Fernandez; tasada en ochocientas diez pesetas.

51. Otra tierra en el mismo término, llamada el pico de Meliton, de siete heminas, linda al Poniente con la de Atanasio Velasco; Mediodía con reguera y tierra de Filomena Fernandez; Oriente con tierra de José Rodriguez, y Norte con la Senda de la Zapatera; tasada en quinientas diez pesetas.

52. Una era en el mismo término, á las de San Salvador, de dos heminas, linda Oriente con camino del Espegue y Valdunquillo, Mediodía con camino de Gordoncillo, Poniente el camino de La Union, y Norte con huerto que fué de Francisco Fernandez; tasada en seiscientas pesetas.

53. Una casa sita en el casco de dicha villa de Urones, á las Eras de Santa María, linda por la derecha con calle servicio de las Eras, á la izquierda casa de Don Angel de la Riva y espalda con la de Dionisio Modino, por su mujer, consta de habitaciones altas y bajas, corral, pajar y colgadizo; tasada en dos mil cuatrocientas pesetas.

54. Otra casa sita en el casco de dicha villa de Urones, calle del Rollo, no constando su número, linda á la derecha con casa titulada la Casilda, que posee Manuel Castañeda Cembranos, á la izquierda con casa de herederos de Baldomero Fernandez y espalda con huerto del mismo, consta de habitaciones altas y bajas, corral y colgadizo; tasada en tres mil ciento ochenta pesetas.

55. Otra tierra en el mismo término, á la Senda de Valverde, de diez heminas, linda

Oriente con otra de Filomena Fernandez, Mediodía con la Senda de Valverde, Poniente con tierra de José Martinez, y Norte con la de D. Alvaro Rodriguez; tasada en quinientas noventa pesetas.

56. Otra tierra en el mismo término al camino de Mayorga, de cinco heminas, linda Oriente con otra de Juan Valbuena, vecino de Becilla, Mediodía tierra de Castilleja, Poniente y Norte con otra de Don Angel de la Riva; tasada en trescientas veinte pesetas.

57. Una casa en el casco de dicha villa de Urones, en la calle de San Salvador, no constando su número, linda por la derecha entrando, con casa de Aniceto Velasco, izquierda con otra de Manuel Castañeda Cembranos y espalda con casa de Isidro Herrero, se compone de habitaciones bajas, corral, cuadra y colgadizo; tasada en dos mil cien pesetas.

58. Una tierra en el mismo término á Aradillas, de seis heminas, linda Oriente con tierra de Severiano Rodriguez, Mediodía Poniente y Norte con otra del Conde de Catres; tasada en trescientas treinta pesetas.

59. Una era de pan trillar en el mismo término, á las de Santa María, de dos heminas, linda Oriente con Senda de Valverde, Mediodía con era de Don Manuel San Juan, Poniente y Norte con tierra de herederos de Francisco Fernandez; tasada en cuatrocientas treinta pesetas.

60. Una casa en el casco de dicha villa de Urones, en la calle que guía al Salvador, no constando su número, linda por la derecha con casa de Manuel Castañeda Cembranos, á la izquierda con casa de Plácido Fernandez y espalda con calle de la Peñica, se compone de habitaciones altas, bajas, corral, cuadra y colgadizo; tasada en dos mil doscientas pesetas.

61. Una tierra en término de Urones, al camino de Mayorga, de dos heminas, linda Oriente con partija de herederos de Ramon Velasco, Mediodía y Poniente, con reguera y rotura de Manuel Castañeda Cembranos, y Norte, reguera y tierra de Atanasio Velasco; tasada en trescientas pesetas.

62. Un aprisco ó corral de ganado lanar, en el casco de dicho pueblo, en la calle de Santa María, con puertas grandes para carro, linda á la derecha entrando, con aprisco de

Ramon Velasco, á la izquierda, calle Concejil y espalda de Mateo Cano; tasado en setecientas pesetas.

63. Una tierra en el mismo término, al camino de Mayorga, de dos heminas, linda Oriente con tierra de José Herrero, Mediodía con reguera y soto de Manuel Castañeda Cembranos, Poniente con partija de Teresa Velasco y Norte con reguera y tierra de Atanasio Velasco; tasada en trescientas pesetas.

64. Y por último, otra tierra en el mismo término de Urones, á los Villares, de cinco heminas, linda Oriente con tierra de Alejo Gil, por su mujer Manuela Velasco, Mediodía otra de Celiano Daniel, Poniente tierra de Vicente y Martin Daniel y Norte con el camino de La Union; tasada en cuatrocientas ochenta pesetas.

La subasta de las anteriores fincas, tendrá lugar en los Estrados de este Juzgado y en los del municipal de Urones, el día catorce del próximo mes de Enero, á las doce y media de su mañana.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion acudirán á cualquiera de los puntos dichos en el día y hora señalados; advirtiéndose que los títulos de propiedad consisten en una certificacion del Registro de la Propiedad de este Partido y una escritura hipotecaria unidas á los autos en cuanto á las treinta y siete fincas primeras, no existiendo título alguno en cuanto á las demás; que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Villalon á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Crisanto Posada.—Por mandado de S. S.^a, Emidio de la Riva.

Talon núm. 248.

Regimiento Cazadores de Talavera.—15.º de Caballería.

Debiendo venderse en pública subasta 15 caballos de desecho que tiene este Regimiento, según orden del General Jefe de la 4.ª Direccion del Ministerio de la Guerra, se hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta, lo verifiquen el día 29 del actual á las once de su mañana en el Cuartel de la Merced, que ocupa dicho Regimiento.

Valladolid 16 de Diciembre de 1889.—El Comandante Mayor, Francisco S. Tagle.

17, 19, 21, 23

Talon núm. 244.